

ALCALDIA

PUERTO VARAS, 13 ENE. 2015

VISTOS:

- a) La solicitud del Alcalde de dictar reglamento interno de Administración y uso del Bus Municipal placa patente N° RK 97-83.
- b) Reglamento Interno de Administración y uso del Bus Municipal.
- c) Decreto Ley N° 799, del año 1974.
- d) Ley de Transito N° 18.290.
- e) La Ordenanza Municipal N° 1 sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos, ocupación de bienes nacionales de uso público, propaganda y otros servicios, de acuerdo a Decreto N° 5102.
- f) Resolución 1600/2008 de Contraloría General de la República, que fija normas acerca de la exención del trámite de toma de razón.
- g) Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificado por Decreto con Fuerza de Ley N°1 del 09/05/06, publicado en el Diario Oficial del 26.07.2006.-

CONSIDERANDO:

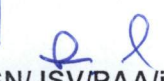
- 1) Que, la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas posee un Bus con capacidad de 44 personas, Placa Patente N° RK 97-83, el cual será destinado especialmente al traslado dentro y fuera de la comuna de organizaciones sociales sin fines de lucro.
- 2) Que, el uso de dicho bien Municipal necesita de una reglamentación que permita el resguardo de los intereses Municipales.
- 3) El requerimiento de Alcaldía de establecer un Reglamento de uso para dicho bien.

DECRETO EXENTO N° 0108 /

1° APRUÉBESE El Reglamento Interno de Administración y Uso del Bus Municipal, a contar de la fecha de total tramitación de este decreto.


ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y UNA VEZ HECHO, ARCHÍVESE.

  
ADRIANA SOTO NIETO  
SECRETARIA MUNICIPAL

  
ABS/ASN/JSV/PAA/jam

Distribución  
A todas las Direcciones Municipales



  
ALVARO BERGER SCHMIDT  
ALCALDE



**I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS**

**REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DEL BUS  
MUNICIPAL**

**Artículo 1º: Objetivo del presente reglamento**

El Objetivo del presente reglamento interno es regular la Administración y uso del Bus Municipal, estableciendo las Unidades responsables de esta labor y las por las cuales se registrará su operación.

**Artículo 2º: Objeto y uso del bus municipal**

El bus municipal se destinará para realizar actividades propias a las funciones municipales señaladas en los artículos 3 y 4 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Como consecuencia de lo anterior, el bus municipal sólo podrá ser utilizado para fines Institucionales, quedando estrictamente prohibido su uso en cometidos particulares o ajenos al municipio, tanto en los días hábiles como inhábiles, sin ninguna excepción.

**Artículo 3º: Administración general**

En virtud del Artículo 63 letra f) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional, en relación al artículo 5 letra c) de la misma ley, esta administración corresponde al Alcalde, quien además, en virtud del mismo artículo 63 letra ñ), podrá, autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad.

En consecuencia, la administración general del bus corresponderá al Alcalde, quien ejercerá sus atribuciones a través de las Direcciones Municipales que señale el presente reglamento.

**Artículo 4º: Administración operativa**

La Administración operativa del bus corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario, la cual será responsable de elaborar un calendario mensual de salidas de

acuerdo con las solicitudes que le formulen las organizaciones sociales y comunitarias de la Comuna de Puerto Varas.

**Artículo 5º: Servicio de mantenimiento, reparación y custodia**

La mantención, reparación y custodia del vehículo estará a cargo del Departamento de Operaciones Municipal dependiente del Departamento de Aseo Y Ornato y Medio Ambiente, de acuerdo a lo que indique el manual de mantenimiento.

**Artículo 6º: Días y horas de circulación**

El bus municipal sólo podrá circular de lunes a viernes, en horario municipal hábil y hasta medio día del sábado. Sin perjuicio de la facultad del Alcalde otorgada en el artículo 63 letra ñ) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 7º: Solicitud de viaje**

La solicitud deberá presentarse por escrito con 15 días de anticipación siendo finalmente recepcionada y tramitada por el funcionario que la DIDECO haya destinado a dicha labor. Funcionario que revisara todas y cada una de ellas con el Alcalde o quien lo subroge para su respectiva autorización.

**Artículo 8º: Disponibilidad Técnica para salidas del Bus Municipal**

Dentro de la tramitación de las solicitudes respectivas, para salidas del Bus Municipal se requiere previamente a la autorización alcaldicia, el pronunciamiento del Departamento Operacional Municipal con respecto de la disponibilidad técnica del Bus.

**Artículo 9º: Sobre los Conductores**

Cuando el bus municipal requiera desplazarse fuera de los límites Urbanos de la Comuna de Puerto Varas, los conductores municipales se entenderán, en comisión de servicios, para todos los efectos.

La salida del bus fuera de la Comuna de Puerto Varas y el cometido funcionario deberán ser autorizados por Decreto Alcaldicio, previa solicitud de la Dirección de Desarrollo Comunitario. En dicho decreto se consignará además, la autorización de los cometidos funcionarios y el pago de viáticos, si corresponde.

En los casos de salidas a los sectores rurales de la Comuna de Puerto Varas bastará con la autorización de la DIDECO sin mediar el decreto anteriormente citado.

Para las salidas del Bus Municipal dentro del radio Urbano de la Comuna de Puerto Varas, se requerirá solamente la autorización de la Dirección Desarrollo Comunitario.

**Artículo 10º:**

El conductor titular del bus municipal será de la dependencia del Departamento de Aseo Ornato y Medio Ambiente, quien tendrá como función preferente la conducción de este vehículo. Sin perjuicio de lo anterior, en atención a las necesidades propias del servicio, el conductor titular del bus municipal podrá desempeñar labores complementarias a su cargo, de acuerdo con las instrucciones que le imparta Departamento de Aseo Ornato y Medio Ambiente, de quién dependerá administrativamente. De igual forma, el Departamento de Aseo Ornato y Medio Ambiente, podrá designar otros funcionarios/as habilitados/as como conductores municipales de reemplazo o segundo conductor, cuando se requiera.

La asignación del conductor titular del bus municipal, del segundo conductor y de los conductores de reemplazo se realizará por medio de Decreto Alcaldicio mencionado en el artículo 9 de este mismo reglamento.

**Artículo 11º:**

El conductor titular del bus municipal o el conductor de reemplazo, según el caso, será responsable del mantenimiento y conservación del bus, debiendo cumplir sus labores con eficiencia y cuidado, procurando evitar daños, menoscabos o perjuicios en este vehículo municipal.

Las demás responsabilidades y tareas del conductor serán determinadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario, quién deberá informarlas al conductor titular y a los conductores de reemplazo.

El conductor titular del bus municipal o el conductor de reemplazo, según el caso, deberá regirse por el Itinerario presentado por la Organización, el cual deberá ser previamente visado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**Artículo 12º:**

La jornada de trabajo del conductor se regirá por las normas generales de la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de viajes fuera de la Comuna de Puerto Varas, en ningún caso el conductor podrá manejar más de cinco horas continuas, después de las cuales deberá tener un descanso cuya duración mínima será de dos horas.

**Artículo N° 13º:**

Al término de la jornada diaria de trabajo del conductor, el bus será guardado por éste en el patio de estacionamiento de vehículos municipales, bajo la custodia del Departamento de Operaciones Municipal. No se podrá estacionar el bus municipal en un lugar distinto al habilitado por el Departamento de Operaciones Municipal, salvo que se encuentre expresamente autorizado para aparcar en un lugar distinto en función de la actividad que se encuentre desarrollando la organización que solicitó el Bus.

**Artículo 14º: Financiamiento de los gastos operacionales**

Por tratarse de un bien municipal destinado a cumplir funciones institucionales, los gastos de operación del bus serán de cargo de la Municipalidad.

Sin embargo, las organizaciones solicitantes deberán pagar los derechos que en virtud del artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 1, establecida según Decreto N° 5102, de fecha 30 de Octubre de 2014, haya establecido al efecto.

El Alcalde podrá realizar rebajas hasta de un 80% los derechos señalados, para aquellas Organizaciones con Personalidad Jurídica sin fines de lucro y casos sociales que se encuentren respaldados por un informe social entregado por DIDECO.

**Artículo 15º: Normas generales aplicables a la circulación del bus**

- a) El bus municipal deberá llevar un distintivo de uso estatal según lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Ley N° 799, de 1974.
- b) El conductor titular del bus municipal y los conductores de reemplazo que tomen a su cargo la conducción habitual de este vehículo, deberán rendir una caución de conformidad con lo ordenado en el artículo 7º del Decreto Ley, de 1974.

- c) Los conductores deberán ceñirse a lo establecido a la Ley de tránsito.

**Artículo 16º: Bitácora del bus municipal**

El bus deberá llevar una bitácora en la que se anotarán cronológicamente, la fecha del viaje, lugar de destino, solicitante o nombre de usuario, la hora de salida y kilometraje, la hora y kilometraje de llegada, y firma del conductor. Esta bitácora contendrá además, otras informaciones anexas como son el kilometraje que registra el vehículo cuando se cargue con combustible o le corresponda el cambio de aceite, la fecha y la cantidad respectiva y la fecha en que se efectúan las mantenciones y reparaciones. Para efectos de control, esta bitácora será foliada o enumerada correlativamente.

**Artículo 17º: Obligaciones del Departamento de Operaciones**

El Departamento de Operaciones Municipal a través de la unidad o sección de vehículos municipales, deberá:

- a) Visar periódicamente las bitácoras del bus municipal para verificar si se lleva al día y en la forma que corresponde.
- b) Confeccionar hoja de vida del vehículo donde se especifique sus características, modelo, año de fabricación y fecha desde la cual pertenece a la municipalidad, registrando este mismo documento y en la fecha que ocurran, los desperfectos y su naturaleza, costo de la reparación o daño, fecha de las mantenciones y cualquier otras especificaciones que se estimen procedentes.
- c) Cursar oportunamente las solicitudes de reparación y mantención del bus municipal.

Será además responsabilidad directa del Departamento de Operaciones Municipales el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley de tránsito, en lo relativo a la circulación, mantención y reparación del bus municipal.

## **Artículo 18º: Normas de conducta al interior del bus**

Los pasajeros del bus durante el viaje deberán respetar las siguientes normas de conducta, siendo obligación especial del conductor y de los/as responsable del viaje velar por su estricto y total cumplimiento, a saber:

- a) No distraer al conductor
- b) Uso obligatorio de Cinturón de Seguridad, en aquellos buses que por normativa deban contar con el de manera obligatoria.
- c) Sólo se pueden transportar pasajeros sentados.
- d) Se encuentra prohibido llevar niños/as en los brazos.
- e) No ingerir alimentos al interior del bus.
- f) Prohibido fumar.
- g). Prohibido beber bebidas alcohólicas.
- h) No bloquear el pasillo del bus.
- i) Prohibido trasladar objetos contundentes o cortantes al interior del bus.
- j) Prohibido transitar con animales domésticos, excepto perros de asistencia a personas discapacitadas o minusválidas.
- k) Guardar compostura y buenos modales.
- l) Prohibido transitar al interior del bus una vez este se encuentre en movimiento.

## **Artículo 19º: Fiscalización y control**

La fiscalización y control del presente reglamento corresponderá a la Dirección de Control de la Municipalidad, de acuerdo con las funciones y atribuciones que a dicha dependencia le confiere el artículo 29º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.